

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 717 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

03 AGO 2022

VISTOS: la Carta N° 003-2022-ING.BMNR, de fecha 23 de Junio de 2022, el Ing. Benjamin Nieto Rossello; Informe N°081-2022/GRP-401000-401500-SDRJ-M, de fecha 30 de Junio de 2022, el Monitor de la Obra; el Informe N°1029-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 13 de Julio de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N°0865-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 15 de Julio de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 763 -2022/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Julio del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Carta N° 003-2022-ING.BMNR, de fecha 23 de Junio de 2022, el Ing. Benjamin Nieto Rossello, solicita a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la ampliación de plazo por falta de consentimiento de copropietario de la comunidad campesina de Suyupampa para acciones de saneamiento físico legal, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante el Informe N°081-2022/GRP-401000-401500-SDRJ-M, de fecha 30 de Junio de 2022, el Monitor de la Obra recomienda al Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, APROBAR la Ampliación de Plazo por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios; por falta de consentimiento de copropietario la comunidad campesina de Suyupampa para el saneamiento físico legal establecido en el servicio, ello debido a que sin la autorización de la asamblea comunal no procede la independización de los predios componentes del proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA".

Que, mediante el Informe N°1029-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 13 de Julio de 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, APROBAR la Ampliación de Plazo por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios; por falta de consentimiento de copropietario la comunidad campesina de Suyupampa para el saneamiento físico legal establecido en el servicio, ello debido a que sin la autorización de la asamblea comunal no procede la independización de los predios componentes del proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA".

Que, mediante el Informe N°0865-2022/GRP-401000-401400-401410, de fecha 15 de Julio de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura recomienda a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, APROBAR la Ampliación de Plazo por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios; por falta de consentimiento de copropietario la comunidad campesina de Suyupampa para el saneamiento físico legal establecido en el servicio, ello debido a que sin la autorización de la asamblea comunal no procede la independización de los predios componentes del proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", por lo que se debe aprobar la ampliación de plazo.

Que, mediante proveído, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de opinión legal correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 717 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

03 AGO 2022

Que, con respecto a la Ampliación de Plazo solicitada, se sustenta en la causal sobre la falta de consentimiento de copropietario la Comunidad Campesina de Suyupampa para acciones de saneamiento físico Legal, mismo que se encuentra establecido en el servicio solicitado, ya que sin la autorización de la asamblea comunal no procede la independización de los predios que componen el proyecto;

Que, aunando a ello, el Sub Director de Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, comparten la opinión emitida por el monitor de la obra, concluyéndose que, ante la falta de consentimiento de Copropietarios de la Comunidad Campesina de Suyupampa, para las acciones de saneamiento físico legal, establecido en el servicio contratado, ya que sin la autorización de la asamblea comunal, no procede la independización de los predios componentes del proyecto, por lo que deviene en procedente Aprobar la Ampliación de Plazo, precisando que la nueva fecha de término del servicio sería el 24 de Octubre de 2022;

Que, conforme el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Que, de acuerdo a las Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción, se deberá aplicar supletoriamente el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 denominado "Modificaciones al Contrato", numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Asimismo, supletoriamente se aplicará el artículo 158 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, denominado "Ampliación de Plazo Contractual", establece que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", 158.2 "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". 158.3. "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". Del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. (...).

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 717 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

03 AGO 2022

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 763-2022/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Julio del 2022, deviene en procedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO de ORDEN DE SERVICIO N° 0000023-2022, por el SERVICIO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por un plazo de Ciento Veinte (120) días calendarios;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y División de Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de Junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO de la de ORDEN DE SERVICIO N° 0000023-2022, por el SERVICIO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por un plazo de Ciento Veinte (120) días calendarios; computada la nueva fecha de término el día 24 de Octubre de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al ING. BENJAMIN MARCOS NIETO ROSSELLO en su domicilio para efectos de notificaciones Jirón Don Bosco N° 348, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; o a su correo benjaminniето@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL